

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2015 40 22008 00123	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	MARICELA GUTIERREZ QUINTERO	Auto termina proceso por Pago	24/11/2022		
41001 2015 40 22008 00536	Ejecutivo Singular	RENTING TOTAL S.A.S.	PRODUCTOS LA MIA CASA SAS	Auto decreta medida cautelar	24/11/2022		
41001 2015 40 22008 00620	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JOSE RICARDO ROJAS SANCHEZ	Auto pone en conocimiento	24/11/2022		
41001 2016 40 22008 00603	Ordinario	MARTHA COLOMBIA RIVERA LINCHEROS	MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA	Auto pone en conocimiento	24/11/2022		
41001 2016 40 22008 00604	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARLOBY CULMA SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00060	Ejecutivo Singular	COOPSERP COLOMBIA	JESUS ALBERTO PASSOS TRUJILLO	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00140	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	YULIETH MORA ZAMORA	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00484	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	BERTILDA TRUJILLO DE GARCIA	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00487	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HERNANDO VILLARREAL CHAVEZ	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE COHETATO RAMOS	Auto requiere	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00495	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JORGE COHETATO RAMOS	Auto niega medidas cautelares	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00623	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	JEFERSON SUAREZ PINTO	Auto requiere	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00628	Ejecutivo Singular	JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS	JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00662	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DIEGO ALBEIRO LOSADA RAMIREZ	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00709	Ejecutivo Singular	NORBERTO CLEVES CALDERON	CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ	Auto requiere	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00807	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	JAIME MURCIA	Auto de Trámite	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 00899	Ejecutivo Singular	BANCO POPULR	RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2019 41 89005 01011	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR MOSQUERA CEDEÑO Actuando como Agente Oficioso Personera Municipal de Neiva	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada Requiere a las partes para que alleguen nueva liquidación incluyendo los depósitos existentes	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00081	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ	Auto 440 CGP	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00308	Ejecutivo Singular	elizabeth benavides	ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES	Auto aprueba liquidación	24/11/2022		
41001 2020 41 89005 00311	Ejecutivo Singular	SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA	JAVIER MOSQUERA MURILLO	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo	24/11/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADOS:	MARICELA GUTIERREZ QUINTERO y CARLOS ALBERTO CUCHIMBA
RADICACIÓN:	41001-40-22-008-2015-00123-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada judicial de la ejecutante**, por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por adelantado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, identificada con el Nit. No. 891.180.008-2, en contra de los demandados **MARICELA GUTIERREZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.171.132 y **CARLOS ALBERTO CUCHIMBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.823.290.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	RENTING TOTAL S.A.S.
DEMANDADO:	PRODUCTOS LA MIA CASA SAS
RADICACIÓN:	41-001-40-22-008-2015-00536-00

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que la parte demandada: la sociedad PRODUCTOS LA MIA CASA S.A.S identificada con el Nit. 900.499.449-1, posea en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's o certificados de depósitos a término fijo en las siguientes entidades bancarias, haciendo extensiva la medida a todas las sucursales a nivel nacional: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, SCOTIABANK, COLPATRIA, BBVA.

La medida se limita a la suma de \$250.000.000.oo.

Por **Secretaría** líbrense los oficios correspondientes.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSE RICARDO ROJAS SANCHEZ
ISRAEL CASTRO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2015-00620-00

De cara al correo del 20 de octubre de 2022 proveniente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA dando respuesta al despacho comisorio No. 0061 del 13 de octubre de 2022 comunicando " Se ORDENA COMISIONAR al JUZGADO UNICO PROMISCOU DE GUATAVITA CUNDINAMARCA, para que lleve a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO, del vehículo de placas PFM604, que se encuentra retenido en las instalaciones del parqueadero ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO PRINCIPAL SAS ubicado en la Vereda El Convento 500 Metros Del Romboy vía Guasca - Guatavita (Cundinamarca)." Procede el Despacho a poner en conocimiento el oficio en comento, para lo cual se anexa copia del mismo al presente proveído.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

RE: SE REMITE DESPACHO COMISORIO PROCESO 2015-00620

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guatavita

<jprmpalguatavita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/10/2022 3:06 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE GUATAVITA**

Tel. 3173636467

Guatavita, 20 de octubre de 2022

Señores

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

JUZGADO

Buenas tardes

De manera atenta, me permito devolver la comisión por cuanto en este Municipio no existe la vereda El Convento.

Atentamente,

Martha I. Urrego Mancera
Escribiente



*Consejo Superior
de la Judicatura*

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita
Teléfono: 3173636467
Calle 6 No. 2-09
Guatavita Cundinamarca**

Recuerde que, para acceder a la plataforma de consulta de estados, autos, traslados, ingresos de procesos al despacho y avisos de remate, se accede a través del siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-guatavita>

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020, las demandas, acciones de tutela, memoriales, documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmarán la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

De: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 20 de octubre de 2022 14:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guatavita

<jprmpalguatavita@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Edwin Tellez <estsolucionesjuridicas@gmail.com>

Asunto: SE REMITE DESPACHO COMISORIO PROCESO 2015-00620

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

DESPACHO COMISORIO No. 0061

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA –
HUILA,**

AL SEÑOR JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE GUATAVITA- CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que dentro del Proceso **EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA**, propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A., con NIT 86003871**, con apoderado judicial, en contra del demandado Señor **JOSE RICARDO**

ROJAS SANCHEZ, identificada con la c.c. No. 12.128.005, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso la entidad demandante, actúa mediante apoderado doctor MARCO USECHE BERNATE Celular No. 3143145071, con dirección electrónica estsolucionesjuridicas@gmail.com.

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy catorce (14) de octubre año dos mil veintidós (2022).

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-

Rad. No. 2015-00620

/AMR.-

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA
DEMANDANTE: MARTHA COLOMBIA RIVERA LANCHEROS
DEMANDADO: NICOLAS MEDINA MEDINA Y OTRO
RADICACIÓN: 41-001-40-22-008-2016-00603-00

Al despacho se encuentra comunicación proveniente del juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, mediante oficio No. 1710 del 14 de octubre de 2022, en el cual se dejan a disposición los bienes en el presente proceso, por lo que este despacho dispone

RESUELVE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO lo informado por el juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva, mediante oficio No. 1710 del 14 de octubre de 2022.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, 14 de Octubre de 2022
Oficio Número 1710

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA CIUDAD

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Ref. Proceso de **SUCESION** de DARIO VALDERRAMA TOLEDO C.C 12.097.313 Radicado al No. 410013110001-2013-00150-00

En cumplimiento a lo dispuesto en providencia del **11 de agosto de 2022** dictada dentro del proceso citado en referencia, le informo que se dispuso que los bienes que le correspondieron al señor **MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA** identificado con la C.C. No. 7.704.930, en este trámite sucesoral, se dejarán a disposición del proceso ejecutivo propuesto por la señora **MARTHA COLOMBIA RIVERA LANCHEROS** contra el señor **VALDERRAMA MEDINA**, con radicado 2016-00603.

Para tal efecto se adjunta el trabajo de partición, la providencia que lo aprueba calendada el 11 de agosto de 2022, y los oficios remitidos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, Secretaría de Movilidad y Empresa Transneiva S.A.S.

Lo anterior, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Galia Geovana Perdomo Mendez

Secretaria

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aefd4942f00e55546081b21a90195b9484c4ead27b5546d85bf7291d994fc782**

Documento generado en 16/10/2022 01:36:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Datos Transacción

Tipo Transacción: DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 391642090.
EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 439050001089374
HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO
QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER
RECHAZADA.
Usuario: GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ
Estado: INGRESADO

Datos de la Autorización

Realizado por: INGRESO - GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ - 21/10/2022
10:10:30 A.M. - 190.217.24.4

Datos del Título

Número del Título: 439050001089374
Número del Proceso Actual: 41001311000120130015000
Valor: \$ 607.250,00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA DE CIUDADANIA 26428153
Nombre del Demandante: ADRIANA SOFIA VALDERRAMA MEDINA

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 70694193
Nombre del Demandado: JOSE PASCUAL GIRALDO ZULUAGA

Datos del Consignante

Identificación del Consignante: CEDULA DE CIUDADANIA 70694193
Nombre del Consignante: JOSE PASCUAL GIRALDO ZULUAGA

Datos del Nuevo Proceso

Número del Nuevo Proceso: 41001418900520160060300
Número del Oficio: 2022001099
Código de la Nueva Dependencia: 410014189005
Nombre de la Nueva Dependencia: 410014189005-005 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARLOBY CULMA SANCHEZ
RADICACIÓN:	41001-40-22-008-2016-00604-00

Una vez analizado el presente proceso, procede el despacho a decretar la terminación por desistimiento tácito, dando aplicación al artículo 317 de la ley 1564 de 2012, numeral 2, literal b del C. G. P., el cual establece la figura del desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, literal b):

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;...”

A la luz de lo dispuesto por la norma en cita, observa este despacho que se dan los presupuestos para decretar el desistimiento tácito, como quiera que se encuentra más que vencido el término estipulado en la ley, evidenciándose así la inactividad procesal por más de dos (2) años.

Por lo anterior, resulta imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele a la parte demandante, previo el pago del arancel judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó
ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los
días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPSERP COLOMBIA
Demandado: JESUS ALBERTO PASSOS TRUJILLO
Radicación: 4100141001418900520190006000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A..
Demandado: YULIETH MORA ZAMORA
Radicación: 41001418900520190014000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	: JORGE RAMOS COHETATO
	LUIS ENRIQUE AVILA CASTILLO
RADICADO	: 41-001-40-89-005-2019-00495-00

Al despacho se encuentra correo del señor CARLOS FERNANDO MONTAÑEZ BUITRAGO en calidad de tercero interesado en el proceso, indicando que es cesionario en el proceso ejecutivo prendario de Banco AV Villas contra JORGE RAMOS COHETATO, cursante en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con radicado 41001418900120180002300.

Explica que en el proceso del Primero de Pequeñas Causas y el proceso de la referencia se inscribieron medidas cautelares sobre el vehículo de placas KLY – 155 ante la secretaria de Tránsito y Transporte de Neiva.

Explica que el 22 de agosto de 2022, el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, decretó la terminación del proceso por dación en pago, pero que al momento de solicitar su registro como propietario del vehículo le indicaron que no era posible, pues existe una inscripción de medida de embargo del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas del proceso de la referencia.

Por lo anterior, solicita se levante la medida de embargo que recae sobre el vehículo de placas KLY 155, toda vez que tiene inscrita una medida de prenda a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS.

Al respecto, el despacho no puede proceder a realizar el levantamiento de la medida, pues es el demandante quien debe realizar dicha solicitud.

Revisado el Certificado de Tradición expedido por el Instituto de Transito de Palermo, en el historial de trámites, se puede verificar que:

- 1.- El 24 de junio de 2015, se inscribió prenda a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS.
- 2.- El 11 de septiembre de 2018, el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, ordena inscripción de medida.
- 3.- El 22 de agosto de 2019, el juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, ordena inscripción de medida.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Aunque la primera medida de embargo fue decretada por el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva e informada al Instituto de Transito de Palermo, esta entidad no tomo nota de la medida de embargo informada, pero si registró la medida informada por este despacho, la cual se envió tiempo después de la primera.

De igual manera, esta medida del juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, correspondía a un proceso prendario, es decir con una prelación del crédito del proceso llevado en este juzgado.

Por lo anterior, la oficina de Transito de Palermo es quien debe corregir el certificado de tradición, pues debió tomar nota de la medida informada por el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, y al existir esta medida inscrita, no era procedente inscribir la medida de embargo informada por este despacho por existir embargo anterior debidamente inscrito.

En ese orden de ideas este despacho requerirá a la oficina de Transito de Palermo con el fin de que realice la corrección del certificado de tradición del vehículo de placas KLY-155, respecto de las medidas informadas, pues existe inscripción de la medida cautelar decretada por este despacho; sin embargo, la decretada por el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, fue informada primero, pero no fue registrada.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al INSTITUTO DE TRANSITO DE PALERMO, con el fin de que realice la corrección del Certificado de Tradición del Vehículo de Placas KLY155, de propiedad de JORGE RAMOS COHETATO conforme a lo indicado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez se realice la corrección, enviar el certificado con destino a este proceso

Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO : JORGE RAMOS COHETATO
LUIS ENRIQUE AVILA CASTILLO
RADICADO : 41-001-40-89-005-2019-00495-00

Al despacho para resolver la solicitud de medidas cautelares elevada por el doctor DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO, en donde pide que se decrete el embargo y secuestro del remanente de los bienes que llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JORGE RAMOS COHETATO, cursante en el juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, con radicado 41001-41-89-005-2019-00495-00.

Al respecto, el despacho debe indicar que, revisado el proceso mencionado, se encuentra que este se terminó por auto notificado el 23 de agosto de 2022, providencia que quedó ejecutoriada el día 29 de agosto de 2022.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la medida de embargo solicitada por el demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/ME



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el autoanterior, inhábiles los días _____.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA: JEFERSON SUAREZ PINTO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00623-00

Revisado el expediente, se observa que, si bien la apoderada de la parte demandante allega evidencia de la notificación personal, conforme a los preceptos del artículo 291 del Código General del Proceso, se avizora que adolece del trámite de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ARMANDO LOPEZ PLAZAS
Demandado: JHOAN FABIAN RODRIGUEZ CORDOBA
Radicación: 410014189005201900628
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIEGO ALBEIRO LOSADA RAMIREZ
Radicación: 41001418900520190066200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: NORBERTO CLEVES CALDERON
DEMANDADA: CARLOS ANDRES GARZON ORTIZ y DIANA PATRICIA CHARRY
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00709-00

Atendiendo a que la parte demandante remite recibo de Impuesto Predial Unificado expedido por el Municipio de Neiva, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue el avalúo idóneo, el cual debe gestionar a través de la Dirección de Gestión Catastral adscrita al Departamento de Planeación del Municipio de Neiva, conforme lo dispone la Resolución No. 249 del 3 de mayo de 2021, "por medio de la cual se habilita como gestor catastral al municipio de Neiva y se dictan otras disposiciones", para cuyo efecto se le concede un término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE : **ELECTRIFICADORA DEL HUILA**
DEMANDADO : **JAIME MURCIA**
RADICACIÓN : **41-001-41-89-005-2019-00807-00**

Al despacho se encuentra petición de la doctora MARIA LUCIA MURCIA ROJAS, quien actúa en calidad de curadora AD-LITEM del demandado JAIME MURCIA que indica que el despacho no le envió el link de ingreso para la audiencia programada para el día 17 de noviembre de 2022, pus manifiesta que se estuvo a la espera del mismo pero el juzgado no lo envió.

Lo anterior es conforme a la sentencia dictada por este despacho, que en su numeral 5 dispuso:

“MULTAR a la curadora abogada MARIA LUCIA MURCIA ROJAS con el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia injustificada a la Audiencia Única virtual, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Al respecto procede este despacho a verificar lo indicado por la doctora MARIA LUCIA MURCIA ROJAS, quien encuentra que efectivamente el link para asistir a la diligencia fijada por este despacho para el día 17 de noviembre de 2022, no fue enviado a la demandada por lo que se procederá a dejar sin efecto la sanción indicada por este despacho.

RESUELVE. -

PRIMERO: DEJAR sin efecto la sanción indicada por este despacho indicada en el acta de audiencia dictada por este despacho el día 17 de noviembre de 2022, en su numeral 5, la cual dice: “MULTAR a la curadora abogada MARIA LUCIA MURCIA ROJAS con el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por su inasistencia injustificada a la Audiencia Única virtual, tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULR
Demandado: RAFAEL ANTONIO PEREIRA OSPINO
Radicación: 4100141001418900520190089900
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CESAR MOSQUERA
Radicación: 4100141890052020190101100
C.S.

Por no ajustarse a derecho la anterior liquidación del crédito, el despacho no le imparte su aprobación, y en su defecto requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, teniendo en cuenta los depósitos judiciales existentes en el proceso, para lo cual se anexan a este auto.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1075255110 **Nombre** CESAR MOSQUERA CEDENO

Número de Títulos 6

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050000999241	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	02/04/2020	NO APLICA	\$ 476.635,00
439050001002936	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2020	NO APLICA	\$ 710.743,00
439050001005379	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/06/2020	NO APLICA	\$ 688.259,00
439050001008425	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2020	NO APLICA	\$ 828.965,00
439050001011211	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2020	NO APLICA	\$ 691.174,00
439050001014148	890903938	BANCOLOMBIA BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2020	NO APLICA	\$ 774.240,00

Total Valor \$ 4.170.016,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA:	JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2020-00081-00

El **BANCO PICHINCHA S.A.**, identificado con NIT No. 890.200.756-7, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ**, identificada con C.C. No. 7.727.693, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **11 de febrero de 2020**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El día **11 de octubre de dos mil veintidós (2022)**, la parte demandada fue notificada a través de **curador ad litem**, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, conforme consta en la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **JHON FREDI TRUJILLO NARVAEZ**, identificada con C.C. No. 7.727.693, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago; **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$3.490.000.00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **25 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **052** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ELIZABETH BENAVIDES
Demandado: ELICIO ANTONIO RODRIGUEZ TORRES
Radicación: 41001418900520200030800
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA
DEMANDADO : JAVIER MOSQUERA MURILLO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2020-00311-00

Visto que el demandado dentro del presente proceso con el escrito de contestación de la demanda, propone excepciones, RESUELVE CORRER traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se anexa lo anunciado.

NOTIFÍQUESE.-

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 25 de noviembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 052 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, 11 de octubre de 2022

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDADO: **JAVIER MOSQUERA MURILLO**
DEMANDANTE: **SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA**
RADICADO: **41001-41-89-005-2020-00311-00**

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA.

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.724.471 de Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional no. 173.935 del C. S. de la Judicatura, obrando en representación del señor **JAVIER MOSQUERA MURILLO** conforme al poder que, allegado al despacho, estando dentro del término legalmente otorgado para ello, me permito de la forma más respetuosa contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos;

A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO Y SEGUNDO: NO ES CIERTO que mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO** hubiese suscrito el 13 de noviembre del año 2018 y en favor de la señora **SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA**, título valor alguno en cuantía de **SIETE MILLONES DE PESOS M/C (\$7.000.000)**. **NO ES CIERTO** que en favor de **SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA** se haya aceptado fecha alguna para el pago de la obligación reclamada, como quiera que entre mi representado y la mencionada ciudadana, nunca ha existido ningún tipo de relación comercial, civil o de cualquier naturaleza, al punto que ni siquiera entre los extremos procesales han tenido trato alguno que permitiera inferir siquiera mínimamente la posibilidad de constituir negocio jurídico alguno. **NO ES CIERTO** que mi representado se encuentre en mora respecto de la obligación reclamada, como quiera que la misma nunca ha sido aceptada bajo ninguna condición.

HECHO TERCERO: NO ES CIERTO que los intereses que se pretenden reclamar se configuren sobre el título valor, habida cuenta de que este último jamás fue suscrito y menos aceptado por mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO**.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO que mi representado haya efectuado algún tipo de compromiso para el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor reclamado, como quiera que el mismo bajo ninguna circunstancia fue suscrito ni aceptado por mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO**. Ahora bien, mi poderdante no es el tenedor legítimo del título valor como quiera que el documento carece de veracidad y como se evidencia en el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila de radicado [41001418900820220029100](#), el título valor que se pretende ejecutar dentro de este proceso es el mismo que se pretende ejecutar en el proceso referenciado,

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
Abogado Especializado
E-mail: Valderrama.demil@gmail.com
Calle 7 No 3 - 67 oficina 606
Neiva - Huila

dejando claro que el tenedor resulta ser el señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, a quien se le ha endosado el título valor del cual se demanda su ejecución dentro del presente proceso.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO que mi representado haya efectuado algún tipo de compromiso para el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor reclamado, como quiera que el mismo bajo ninguna circunstancia fue suscrito ni aceptado por mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO**.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO que mi representado haya efectuado algún tipo de compromiso para el cumplimiento de la obligación contenida en el título valor reclamado, como quiera que el mismo bajo ninguna circunstancia fue suscrito ni aceptado por mi representado **JAVIER MOSQUERA MURILLO**.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Dentro del presente escrito de contestación de la demanda me permito indicar su señoría que me opongo rotundamente a las pretensiones planteadas por los demandantes y para tal efecto me permitió de la forma más respetuosa proponer las siguientes excepciones de mérito, atendiendo a lo dispuesto y ordenado por mi mandante.

1. TACHA DE FALSEDAD DEL DOCUMENTO (TÍTULO VALOR) QUE SE PRETENDE EJECUTAR.

Los títulos valores en su esencia representan la manifestación de la voluntad de quien pretende obligarse frente a otra en cuanto al pago de una obligación derivada de cualquier tipo de relación jurídica. No obstante lo contenido en el documento que se pretenda ejecutar, debe corresponder estrictamente a la realidad jurídica en cuanto a su contenido y aceptación, con la finalidad de que el mismo produzca los efectos pretendidos. Para el caso que nos ocupa y de conformidad con lo indicado por mi mandante, se estructura la presente excepción de TACHA DE FALSEDAD, en el hecho que la firma contenida en el título valor que se pretende ejecutar no corresponde a **JAVIER MOSQUERA MURILLO** quien ostenta la calidad de demandado, significando con ello que la misma fue suplantada con la finalidad de atribuir una obligación dineraria que no se ha adquirido, utilizando para ello actos fraudulentos e ilegales que configuran de por sí una falsedad personal en comunión con falsedad material del documento privado.

Para efectos probatorios de la presente excepción y conforme a las disposiciones señaladas en el artículo 270 del CGP me permito solicitar los siguientes elementos probatorios que sustentaran lo expuesto.

A tal efecto, solicito a su honorable despacho ordene **la prueba grafológica y de caligrafía forense** a la LETRA DE CAMBIO, con toma de muestras de la firma de mi representado y de la parte demandante, para identificar si la misma ha sido FALSIFICADA. Dicha prueba deberá ser adelantada por la autoridad competente, quien para este caso sería el personal especializado del Cuerpo Técnico de Investigación correspondiente a la fiscalía general de la Nación.

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
Abogado Especializado
E-mail: Valderrama.demil@gmail.com
Calle 7 No 3 - 67 oficina 606
Neiva - Huila

Del Resultado de dicha prueba se establecerá; quien firmó la letra, rasgos, trazos, caracteres y volumen de la tinta utilizada para la elaboración del mismo, época de suscripción del título valor en relación con el documento, tipo de tinta, si solo una persona llenó el título valor o fueron varias personas con lo cual se determinará LA TACHA de la suscripción del título valor como aceptante.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 271 del CGP, solicito al despacho de manera respetuosa que en el evento en que quede totalmente demostrada la TACHA DE FALSEDAD, proceda a compulsar copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con el fin de que se adelante la investigación penal en contra de las personas involucradas en los actos de los cuales se demostrara su ilegalidad.

2. Mala fe por parte del demandante

Se presenta mala fé cuando se pretende la obtención de la administración de justicia con un título valor presuntamente falseado, y a sabiendas de ello, se presenta para su reclamación, con unas medidas cautelares que han afectado de manera grave a mi representado, así como el sólo hecho de presentar este título valor para la obtención de un pago de un dinero que no se adeuda.

3. Falta de legitimación en la causa por Activa y cobro de lo no debido:

La parte demandante, no tiene legitimidad para Incoar el presente proceso, dado que no se suscribió título valor alguno por parte del demandado, siendo ilegítimo su actuar en el presente libelo demandatorio, por cuanto el señor **JAVIER MOSQUERA MURILLO** no firmó ninguna letra de cambio a favor de la señora SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA, y por ende NO SE ADEUDA NINGUN VALOR que pueda ser ejecutado.

PRUEBAS.

De la manera más respetuosa solicito al despacho decretar y tener como pruebas las siguientes;

DECLARACION DE PARTE: Solicito al despacho disponer y citar al señor JAVIER MOSQUERA MURILLO, demandado dentro del proceso, para que efectué sus declaraciones frente a los hechos y circunstancias expuestas en la demanda y contestación de la demanda. La notificación del mismo podrá efectuarse por medio del suscrito apoderado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito al despacho decretar como prueba el interrogatorio del demandante SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA para que declare sobre los hechos y circunstancias expuestos en la demanda.

DOCUMENTALES: Ruego al despacho tener como pruebas las siguientes;

- Documento que contiene la orden de operación o misión de trabajo para el desarrollo de actividades de inteligencia y contrainteligencia del señor Javier Mosquera Murillo con el fin de establecer que para las fechas en que se suscribió el título valor, mi poderdante se encontraba en el Departamento del Choco y no en el municipio de Neiva-Huila.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento, que este documento fue allegado de forma directa por el señor Javier Mosquera Murillo mediante el aplico WhatsApp, teniendo en cuenta la delicadeza y privacidad del documento por temas de seguridad nacional. Anexo captura de pantalla.



- Que como prueba trasladada el despacho ordene tener en cuenta el proceso y las actuaciones surtidas en el expediente [41001418900820220029100](#) que cursa en el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva-Huila, en el cual el señor JUAN CARLOS FRANCO PRIETO, como endosatario de la letra de cambio No.012 , título valor endosado por la señora SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA presenta un proceso ejecutivo por la misma letra que es objeto de ejecución en el presente proceso.
- En cuanto a la tacha de falsedad, anexo la manifestación de mi representado con el fin de que presente la misma.

NOTIFICACIONES

- Del suscrito Abogado en la calle 7 No 3 – 67 oficina 606 o al correo electrónico valderrama.demil@gmail.com
- Al demandado en la calle 8 No 1 H 20 de la ciudad de Neiva.
- De los demandados y su apoderado ya son de conocimiento del despacho.

Del Señor Juez,



JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
CC. 7.724.471 de Neiva Huila
T.P. 173,935 del H. C. S de la J.

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO
Abogado Especializado
E-mail: Valderrama.demil@gmail.com
Calle 7 No 3 - 67 oficina 606
Neiva - Huila

88414

SECRETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y
CONTRAINTELIGENCIA

ORDEN DE OPERACIONES O
MISIÓN DE TRABAJO PARA
EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES DE
INTELIGENCIA O
CONTRAINTELIGENCIA

Pág. 1 de 12
Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013
Versión: 0
Fecha de emisión: 2018-06-19

DE USO EXCLUSIVO

ORDEN DE OPERACIONES ☐ MISIÓN DE TRABAJO ☒ PARA EL
DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA O CONTRAINTELIGENCIA.

No.	11	COPIA No. ____ DE ____ COPIAS
UNIDAD	BATALLON DE INFANTERIA No.12 BG. "ALFONSO MANOSALVA FLOREZ"	
LUGAR	Quibdó - Choco	FECHA 01-NOV-2018
CLAVE	No aplica	

I. MARCO JURÍDICO Y NORMATIVO.

- Constitución política (art. 2, 217)
- Ley Estatutaria 1621 del 17 de abril de 2013 "Por medio de la cual se expiden normas para fortalecer el marco jurídico que permite a los organismos que llevan a cabo actividades de Inteligencia y Contrainteligencia cumplir con su misión constitucional y legal, y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1097 de 02 de Noviembre de 2006 "Por la cual se regulan los gastos reservados".
- Ley 1219 de 16 de Julio 2008 "Por la cual se establece el régimen de contratación con cargo a gastos reservados.
- Ley 1373 de 2009 "Trata de la protección de la información y de los datos.
- Decreto Reglamentario 857 del 02 de mayo de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley de Inteligencia y contrainteligencia (Ley 1621 de 2013).
- Decreto 1070 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa".
- Sentencia C-540-2012 Corte Constitucional
- Directiva Permanente 0220 del 27 de Diciembre de 2017 "Estandarización de las actividades en las áreas de inteligencia y contrainteligencia"
- Directiva Permanente 0223 del 27 de Diciembre de 2017 "Ordenes e instrucciones para articular e integrar las actividades de las áreas y unidades que integran el subsistema de inteligencia y Contrainteligencia"
- Directiva permanente 0221 de 27 de Diciembre de 2017 "impartir órdenes para el cumplimiento de los lineamientos institucionales en seguridad de la información.
- Directiva permanente 0219 redes básicas fortalecimientos de la inteligencia de combate.
- Directiva Permanente No. 00095 del 08 de junio de 2017 "Lineamientos para adelantar las actividades de planeación, ordenación, justificación y control de los Gastos Reservados en el

SECRETO

SECRETO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	ORDEN DE OPERACIONES O MISIÓN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA O CONTRAINTELIGENCIA	Pág. 2 de 12
		Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-06-19

Subsistema de Inteligencia en el Ejército Nacional¹.

- MFE 2.0 Inteligencia.
- MIC 2-0 Proceso de producción de inteligencia y contrainteligencia.
- Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el manejo de bienes en el MDN
- Manual de derecho operacional Segunda edición
- Manual de sección segunda
- Manual de redes informantes
- Manual de inteligencia de combate
- Manual de Seguridad Militar
- Plan Nacional de Inteligencia Vigencia 2017 – 2018
- Plan Estratégico Militar de Estabilización Consolidación “Victoria Plus” del Comando General de las Fuerzas Militares.
- Plan de Campaña “Victoria Plus” de Estabilización y Consolidación del Ejército Nacional.
- Plan de Operaciones “Victoria Plus”
- Plan de acción vigencia 2018
- Plan de búsqueda inteligencia.

II. MOTIVACIÓN.

En cumplimiento del Artículo 4° de la Ley Estatutaria 1621 del 2013 literales a, b, c; el **Plan de Campaña “Victoria Plus”** del Comando del Ejército, **Plan Militar de Inteligencia y Contrainteligencia (PMICE)** del CEDE2, Plan de Operaciones **“Victoria Plus”** del Comando de la Séptima División, Plan de Operaciones **“Republica”** del Comando de la Décima Quinta Brigada, Orden de Operaciones **“ORFEO N° 051”** del Comando del Batallón de Infantería No.12 Bg. “Alfonso Manosalva Flórez” se requiere dentro de esta orbita funcional adelantar actividades de Inteligencia, con el fin de obtener información de carácter operacional o táctico para la elaboración de análisis y producción de Inteligencia en el área de operaciones, determinante en la toma de decisiones de los Comandantes de Unidades Tácticas, que permitan la contribución al Proceso Militar para la Toma de Decisiones, con el fin de contrarrestar amenazas internas en contra de la nación, entre otros requerimientos de inteligencia.

La presente misión, dispone el cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 4° de la ley 1621 de 2013¹, “límites y fines de la función de inteligencia y contrainteligencia” en el desarrollo de las actividades dispuestas, específicamente en el enunciado del literal b.

¹ARTÍCULO 4o. LÍMITES Y FINES DE LA FUNCIÓN DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA. La función de inteligencia y contrainteligencia estará limitada en su ejercicio al respeto de los derechos humanos y al cumplimiento estricto de la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En especial, la función de inteligencia estará limitada por el principio de reserva legal que garantiza la protección de los derechos a la honra, al buen nombre, a la intimidad personal y familiar, y al debido proceso.

SECRETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y
CONTRAINTELIGENCIA

ORDEN DE OPERACIONES O
MISIÓN DE TRABAJO PARA
EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES DE
INTELIGENCIA O
CONTRAINTELIGENCIA

Pág. 10 de 12

Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013

Versión: 0

Fecha de emisión: 2018-06-19

SLP. PALACIOS MARTINEZ JOSE ARINTON "EL MONO" : Con ubicación en el municipio de Carmen de Atrato (Choco), como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible Ayudante de línea de autobuses, la cual le facilita la libre movilidad siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica, la cual le permite movilidad en el área asignada con el fin de obtener información oportuna del GAO-ELN, Frente "Manuel Hernández El Boche", a mando de (a. Pablin), cabecilla comisión armada y (a. Nelson), cabecilla comisión armada la cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

PLANEAMIENTO DEL ESFUERZO DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN MILITAR.

2. Actividades de inteligencia y/o contrainteligencia a las Unidades de apoyo.

Omitido.

f. Medidas de Seguridad.

El personal participante en la misión observará las siguientes medidas de seguridad:

Reconocer los puestos de control o lugares donde se encuentren las autoridades del área asignada para obtener seguridad si se llegase a presentar vulnerabilidad en la misma.

- ✓ Se coordinará con los demás estamentos de seguridad de la zona para cualquier situación durante el desarrollo de los desplazamientos.
- ✓ Cualquier actividad desarrollada por los participantes de la presente misión y que no esté enmarcada dentro de la misma, debe quedar reflejada en el informe de cumplimiento.
- ✓ No recurrir a áreas controladas por GAML sin que esté coordinada las medidas de seguridad y coordinar los sistemas de contactos con el personal.
- ✓ No portar elementos que lo identifiquen como agentes de inteligencia.
- ✓ No portar documentos militares.
- ✓ Evitar inconvenientes de seguridad con autoridades locales.
- ✓ Acatar las normas de tránsito y medidas de seguridad vial para minimizar riesgos y accidentes.
- ✓ Ser respetuoso con las autoridades policiales y de tránsito.
- ✓ No portar uniformes, para mantener oculta la identidad y labor.
- ✓ No desarrollar actividades que pongan en riesgo la integridad personal y el cumplimiento de la

SECRETO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	ORDEN DE OPERACIONES O MISIÓN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA O CONTRAINTELIGENCIA	Pág. 9 de 12
		Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-06-19

SLP. MOSQUERA MURILLO JAVIER "NEL": Con ubicación en el municipio de Rio Quito (Choco), como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible Motorista de Canoa, siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica, la cual le permite movilidad en el área asignada con el fin de obtener información oportuna del GAO-ELN Frente Resistencia Cimarrón (a. Valeri) cabecilla comisión armada y de la Subestructura Héroes de Jesús Carretera del GAO – Clan del Golfo, bajo la dirección de la comisión de (a. Gato) cabecilla comisión militar, la cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

SLP. LARREA RODA NELSON DARIO "ANDRES": Con ubicación en los municipios de Quibdó (Choco), como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible Moto Taxista, siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica, la cual le permite movilidad en el área asignada con el fin de obtener información oportuna del GAO-ELN Frente Resistencia Cimarrón con el cabecilla de comisión armada (a. Vladimir), GAO Clan del Golfo con el cabecilla de la comisión militar (a. Mateo), La cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

SLP. EUCLIDES MURILLO HEREDIA "FERNANDO" : Con ubicación en el municipio de Lloro (Choco) como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible Moto taxista, siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica, la cual le permite movilidad en el área asignada con el fin de obtener información oportuna del GAO-ELN, Frente "Manuel Hernández El Boche", a mando de (a. Mónaco) cabecilla comisión armada y (a. Wilson) cabecilla comisión de Finanzas, de igual forma informaciones de la Subestructura Héroes de Jesús Carretera bajo el direccionamiento de (a. Wilder) cabecilla comisión militar, la cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

SLP. VALENCIA JOSE ANGEL "MANOTAS" : Con ubicación en el municipio de Quibdó (Choco) como recolector de información tendrá la responsabilidad de obtener información oportuna, en el área de operaciones, precisa y confiable única y exclusivamente mediante la observación y descripción, para el desarrollo de la táctica cubrimiento de área, ejercitando actividades de control operacional del área utilizando como fachada auto sostenible vendedor de Plátano y Pescado, siendo esta verificada por el Coordinador de la Red Básica y autorizada por el Jefe de la Red Básica lo cual le permite tener contacto directo con personal que se encuentra ubicado en el área de injerencia del GAO-ELN Frente "Resistencia Cimarrón" bajo la dirección de (a. Vladimir) cabecilla comisión armada y la Subestructura Héroes de Jesús Carretera del GAO – Clan del Golfo, bajo la dirección de (a. Mateo) cabecilla comisión militar, la cual deberá ser puesta en conocimiento al Coordinador de Red Básica BIAMA N° 12.

934v

SECRETO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y
CONTRA-INTELIGENCIA

ORDEN DE OPERACIONES O
MISIÓN DE TRABAJO PARA
EL DESARROLLO DE
ACTIVIDADES DE
INTELIGENCIA O
CONTRA-INTELIGENCIA

Pág. 11 de 12

Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013

Versión: 0

Fecha de emisión: 2018-06-19

misión.

- ✓ Los contactos con miembros de organizaciones armadas al margen de la ley por razones de cumplimiento de la misión deben ser informados y autorizados por el oficial de inteligencia y/o el comandante de la unidad y reportado en el informe de cumplimiento.
- ✓ El desplazamiento a otro sitio diferente a los estipulados en la misión deberá ser autorizado por Suboficial S-2, o mediante orden emitida por Unidad Superior.
- ✓ El responsable de la misión deberá tomar las medidas pertinentes para garantizar la seguridad operacional durante el cumplimiento de la misma, tendiente a preservar su integridad, la de sus subalternos y el material asignado.
- ✓ Quienes participan en la presente misión no podrán portar ningún tipo de armas (oficial / personal).
- ✓ Compartimentar el manejo de la información de con las fuentes, no debe existir reuniones entre varias fuentes con los agentes.
- ✓ Como medida de seguridad personal participante adoptará historias de cobertura, a fin de no permitir que sean identificados como miembros de la especialidad de inteligencia o agentes del estado.

g. Vigencia.

Del 01 al 30 de Noviembre de 2018

IV. NIVEL DE CLASIFICACIÓN.

SECRETO Es el nivel de clasificación que se debe dar a todos los documentos de inteligencia y contrainteligencia que contengan información sobre posibles amenazas, riesgos, oportunidades o capacidades, que puedan afectar al interior del país los intereses del Estado.

V. RECURSOS.

a. Material y Equipo

Motocicletas SUZUKI GN, placas CHI-96C, CHI-79C, CHJ-89C,

Se emplearan vehículos de transporte urbano, intermunicipal e interdepartamental en el momento en que la misión lo requiera; de igual forma los medios de comunicación y transportes existentes de cada uno de los agentes que participan en la misión.

b. Financieros

El ordenador del gasto reservados, autorizará previo plan o solicitud de recursos, los dineros requeridos para el desarrollo de la misión, del rubro presupuestal Gastos Reservados, así como partidas fiscales asignadas a la Unidad, los cuales serán ejecutados acorde a las disposiciones de la Directiva Permanente 00095 de 2017 o por el contrario se coordinará con las unidades apoyadas.

Al término de la misión el responsable rendirá el informe de gastos y el informe ejecutivo de resultados

SECRETO

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DEPARTAMENTO DE INTELIGENCIA Y CONTRAINTELIGENCIA	ORDEN DE OPERACIONES O MISIÓN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INTELIGENCIA O CONTRAINTELIGENCIA	Pág. 12 de 12
		Código: FO-JEMPP-CEDE2-1013
		Versión: 0
		Fecha de emisión: 2018-06-19

de acuerdo a las instrucciones emitidas en la reglamentación de gastos reservados.

VI. MANDO Y COMUNICACIONES

a. Mando de la Actividad

No aplica

b. Sucesión del Mando

No aplica

c. Emisión de misiones de trabajo de inteligencia y/o contrainteligencia a Unidades subordinadas.

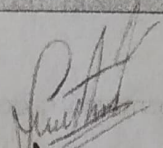
No aplica

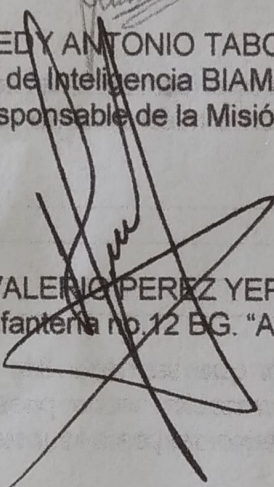
d. Otras según Necesidad.

No Aplica.

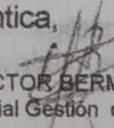
VII. FIRMA

Anexo(s): No aplica,

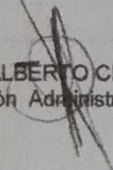

SS. FREDY ANTONIO TABORDA
 Suboficial de Inteligencia BIAMA N° 12
 Responsable de la Misión


TC. VALENTINO PEREZ YEPEZ
 Comandante Batallón de Infantería no.12 BG. "Alfonso Manosalva Florez"

Auténtica,


SS. VICTOR BERMEJO RIVERA
 Suboficial Gestión operacional BIAMA N° 22

Elaboro:


SS. CARLOS ALBERTO CHOLES MARTÍNEZ
 Suboficial Gestión Administrativa S-2 BIAMA N° 22

No aplica

Vo Bo Asesor Jurídico:

NOTA: RESERVA LEGAL, ACTA DE COMPROMISO DE RESERVA Y TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Se reitera que en Colombia, la información de inteligencia goza de reserva legal y, por tal razón, la difusión debe realizarse únicamente a los receptores legalmente autorizados, observando los parámetros establecidos en la Ley Estatutaria 1621 de 2013 y el Decreto 1070 de 2015, en especial, lo pertinente a reserva legal, acta de compromiso y protocolos de seguridad y restricción de la información, de acuerdo con los artículos 33, 34, 35, 36, 36, 37 y 38 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al destinatario del presente documento, en calidad de receptor legal autorizado, quien al recibir el presente documento o conocer de él, manifiesta con su firma o lectura que está suscribiendo acta de compromiso de reserva legal y garantizando de forma expresa (escrita), la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. La reserva legal, protocolos y restricciones aplican tanto a la autoridad competente o receptor legal destinatario de la información, como al servidor público que reciba o tenga conocimiento dentro del proceso de entrega, recibo o trazabilidad del presente documento de inteligencia o contrainteligencia, por lo cual, se obliga a garantizar que en ningún caso podrá revelar información, fuentes, métodos, procedimientos, agentes o identidad de quienes desarrollan actividades de inteligencia y contrainteligencia, ni pondrá en peligro la Seguridad y Defensa Nacional. Quienes indebidamente divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, empleen o permitan que alguien emplee la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales a que haya lugar.

SECRETO



JORGE VALDERRAMA <valderrama.demil@gmail.com>

(sin asunto)

1 mensaje

javier mosquera murillo <jmosqueramurillo82@gmail.com>

5 de octubre de 2022, 14:57

Para: valderrama.demil@gmail.com

Doctor

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias múltiples de Neiva

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDADO: JAVIER MOSQUERA MURILLO

DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURA

RADICADO: 41001-41-89-005-2020-00311-00

ASUNTO: AUTORIZACION PRESENTACIÓN TACHA DE FALSEDAD

Cordial saludo,

En atención a lo dispuesto en los artículos 269, 270, 273 y 274 del Código General del Proceso, me permito manifestar de forma expresa y consciente que autorizo a mi apoderado judicial el Doctor Jorge Paolo Valderrama Perdomo identificado con cedula de ciudadanía No. 7724471 y tarjeta profesional 173.935 de la C.S.J. a quien le he otorgado poder para que me represente dentro del proceso de la referencia, para que presente dentro de la oportunidad procesal tacha de falsedad del título valor que se pretende ejecutar en mi contra por parte de la demandante Sandra Viviana Rojas Segura.

He de precisar que en mi calidad de demandado y mandante dentro del trámite de tacha de falsedad, soy conocedor de las sanciones contenidas en el artículo 274 del Código General del Proceso y por ello indico al despacho que asumo exclusivamente las consecuencias allí establecidas por desprenderse de mi única voluntad la intención de desconocer el título que se pretende ejecutar en mi contra y advirtiendo por demás que he dado instrucción a mi apoderado judicial para que ejerza mi defensa técnica.

Me permito indicar que la presente autorización se hace desde mi correo electrónico dirigida al correo electrónico de mi apoderado, como quiera que se me imposibilita realizar la manifestación ante notaria por ser miembro activo del Ejército Nacional de Colombia y encontrarme en un lugar lejos del casco urbano.

Atentamente,

Javier Mosquera Murillo

CC. 12021349



Outlook



Buscar

Juzgado 08 Civil ...



Inicio Vista



Correo nuevo



> Favoritos

✓ Carpetas

> Bandeja de ent... 2197

✍ Borradores 306

➤ Elementos enviados 1

🕒 Pospuesto

> Elementos elimina... 6

🗑 Correo no desea... 470

> Archivo

📄 Notas 1

📁 2020-00330

📁 2021-00329

📁 Archive

📁 conteo

📁 Correo electrónico n...

📁 entrados

📁 ENVIO CORTE 8

📁 Historial de conversa...

📁 Infected Items

📁 MEDIDAS AUTEL... 129

📁 Otros correos

📁 PARA ARCHIVO

📁 RESUELTO 1

📁 ROMULO Y REMO 33

📁 SUBSANACION

📁 Suscripciones de RSS

📁 TITULOS JUDICILAES

[Crear carpeta nueva](#)

> Archivo local:Juzgado 08 ...

> Grupos



CONTESTACION DEMANDA RAD. 2020-00311



Marca para seguimiento.

JV

JORGE VALDERRAMA <valder...il@gm...

Para: Juzgado 08 Civil Municipal - Huila · Mar 11/10/2022 10:10 AM

5.CONTESTACION DEMANDA.pdf
214 KB

2 archivos adjuntos (4 MB)

☁ Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

↓ Descargar todo

Cordial saludo

Señor (a)

**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA****E. S. D.****PROCESO: EJECUTIVO****DEMANDADO: JAVIER MOSQUERA MURILLO****DEMANDANTE: SANDRA VIVIANA ROJAS SEGURO****RADICADO: 41001418900520200031100****ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**

JORGE PAOLO VALDERRAMA PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía no. 7.724.471 de Neiva Huila, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional no. 173.935 del C. S. de la Judicatura, obrando en representación del señor JAVIER MOSQUERA MURILLO, estando dentro del término legal otorgado para ello, me permito de la forma más respetuosa contestar la demanda de la cual llegó en formato PDF junto con los anexos.

Requiero respetuosamente el acuse de recibo del